

Sexto.-Las garantías del Seguro integral de leguminosas grano en seco y del Seguro complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Séptimo.-Teniendo en cuenta el periodo de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el Plan anual para el ejercicio 1986, el periodo de suscripción será:

a) Para la producción garantizada por el Seguro integral:

El periodo de suscripción finalizará en las fechas siguientes:

- Habas, haboncillos, guisantes y veza: El 31 de diciembre de 1986.
- Altramucos: El 15 de enero de 1987.
- Yeros: El 31 de enero de 1987.
- Garbanzos y lentejas: El 15 de marzo de 1987.

En el caso de pólizas con más de dos especies o ecotipos asegurados, la fecha límites de suscripción será la de la especie más temprana.

b) Para la producción garantizada por el Seguro complementario:

Desde el 1 de marzo de 1987 y finalizará en las fechas siguientes:

- Altramucos, guisantes, habas, haboncillos, lentejas, yeros y veza: El 15 de junio de 1987.
- Garbanzos: El 30 de junio de 1987.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros agrarios combinados, se considerarán clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro integral deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será, igualmente, de aplicación en el caso de que el agricultor suscriba el Seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro integral.

Noveno.-Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Décimo.-Se autoriza a la Entidad estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

#### ANEXO QUE SE CITA

Provincia	Comarcas	Especies
Alicante	Mancha, Manchuela, Sierra Alcaraz y Centro	Lentejas, veza y yeros.
Badajoz	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos, veza y altramuz.
Baleares	Todas	Habas secas, haboncillos y guisantes.
Barcelona	Todas	Habas secas, haboncillos y guisantes.
Burgos	Todas	Lentejas, veza y yeros.
Cáceres	Todas	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Cádiz	Todas	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
C. Real.	Todas	Lentejas, veza y yeros.

Provincia	Comarcas	Especies
Córdoba	Campaña alta y baja Resto provincia	Habas secas, haboncillos, garbanzos y altramuz. Habas secas y haboncillos.
Cuenca	Todas	Lentejas, veza y yeros.
Gerona	Cerdeña, Ripollés, Garrotxa, Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva	Habas secas y haboncillos.
Granada	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
Guadalajara	Todas	Veza y yeros.
Huelva	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y altramuz.
Huesca	Todas	Veza.
Jaén	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
León	Esla-Campos y Sahagún	Lentejas, garbanzos y veza.
Lérida	Resto provincia Alto Urgel, Solsona y Noguera	Lentejas y garbanzos.
Madrid	Lozoya-Somosierra, área Metropolitana de Madrid, Campiña, Sur Occidental y Vegas	Guisantes.
Málaga	Todas	Veza y yeros. Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
Navarra	Todas	Habas secas, haboncillos y veza.
Palencia	Todas	Lentejas y veza.
Salamanca	Todas	Lentejas, garbanzos y veza.
Sevilla	Sierra Norte, Sierra Sur y Campiña Resto provincia	Habas secas, haboncillos, garbanzos, veza y altramuz. Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Teruel	Todas	Veza.
Toledo	Todas	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
Valladolid	Tierra de Campos y Centro	Lentejas y veza.
Zamora	Todas	Garbanzos.
Zaragoza	Egea de los Caballeros, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Daroca	Veza.

**26690** ORDEN de 30 de septiembre 1986 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Complementario, que en su caso pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano:

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno en secano, para grano, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

b) Seguro Complementario:

El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro

Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados 1986 y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones correspondientes a «Explotación», «Parcela» y «Parcelas de Secano», serán las mismas que se establecen en las correspondientes Condiciones Especiales de este Seguro.

Segundo.—Será asegurable la producción destinada únicamente a la obtención de grano, de las distintas variedades de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, quedando excluidas del ámbito de aplicación del seguro las mezclas de cereales con la excepción de las relativas a variedades de una misma producción (trigo-trigo, cebada-cebada, etcétera). Igualmente queda excluido el cultivo destinado a la producción de forraje, tanto de cereales y sus mezclas como de la mezcla de cereales y leguminosas.

No tendrán la consideración de producciones asegurables las siguientes:

Los cultivos de cereales procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, y se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizos, rizos, etcétera.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo, en el punto de saturación, sea superior a 10,9 mmhos/centímetro a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de la cebada que se aceptarán hasta 15 mmhos/centímetro; así como las parcelas con un pH inferior o superior a 4 ó 9, respectivamente.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales; como excepción, el método de siembra directa no tendrá la consideración de experimentación o ensayo.

Tercero.—Para las producciones objeto del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

1. Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas de cultivo.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo (quedando excluida la práctica de la riza).

Densidad de siembra.

Idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.

Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca, por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, se estará a lo dispuesto en las correspondientes Condiciones Especiales de este Seguro.

Cuarto.—El agricultor fijará, en el momento de la contratación del seguro integral, el rendimiento unitario a consignar para cada

parcela en la declaración de seguro, ajustándose a la media de los rendimientos que viene obteniendo en cada una de ellas, de forma que en una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados de cada una de ellas no supere el rendimiento máximo asegurable que fija la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1984, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, plan 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 28 de septiembre) y la Orden de 31 de diciembre de 1984 por la que se amplía el período de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, plan 1984, y se corrigen errores y omisiones padecidos en la Orden de 13 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1985), con la excepción de las provincias relacionadas en el anexo de esta Orden, para las que los rendimientos máximos asegurables son los que en dicho anexo se detallan.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración del seguro supere el rendimiento máximo asegurable, podrá declarar, dentro del período de suscripción y de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las Condiciones Especiales de este Seguro.

Si las esperanzas reales de producción, durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el seguro integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria (Seguro Complementario) que le garantice contra los riesgos de pedrisco e incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar, libremente, esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el seguro integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinto.—Los precios a aplicar, a los solos efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación y teniendo en cuenta que el precio elegido para cada especie se aplicará a todas las parcelas cultivadas con la misma:

Trigo duro: 31 pesetas/kilogramo.

Trigo blando: 25 pesetas/kilogramo.

Cebada: 23 pesetas/kilogramo.

Avena: 22 pesetas/kilogramo.

Centeno: 23 pesetas/kilogramo.

Triticale: 23 pesetas/kilogramo.

Sexto.—Las garantías del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del seguro complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes Condiciones Especiales de este Seguro.

Séptimo.—Teniendo en cuenta el período de garantía, fijado en el punto anterior, y lo establecido en el plan anual para el ejercicio 1986, el período de suscripción será:

a) Para la producción garantizada por el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano:

Hasta el 31 de enero de 1987 para las Comunidades Autónomas Castilla-León, País Vasco, Galicia, Asturias y Cantabria.

Hasta el 31 de diciembre de 1986 para las restantes Comunidades.

b) Para la producción garantizada por el Seguro Complementario:

Desde el 1 de marzo de 1987 hasta las fechas siguientes:

30 de mayo de 1987 para las provincias de: Alicante, Castellón, Valencia, Murcia, Badajoz, Cáceres, Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Cádiz, Huelva, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

15 de junio de 1987 para las restantes provincias.

Octavo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro integral.

Noveno.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las

desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Décimo.-Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

(ANEXO)

Comarca	Termino municipal	Rendimiento máximo asegurable (Kg/Ha)			
		Trigo Triticale	Cebada	Aveas	Centeno
<i>Provincia de Albacete</i>					
Mancha.	Lezuza.	1.300	2.000	1.000	900
	Minaya.	1.400	2.000	1.000	900
Manchuela.	Ossa de Montiel.	1.000	1.400	1.000	900
	Tarazona de la Mancha.	1.900	2.700	1.000	900
	Fuensanta, La Roda y Villalgordo del Júcar.	1.800	2.500	1.000	900
	Bonillo, Munera y Villarrobledo.	1.200	1.700	1.000	900
	Abengibre, Alborea, Alcalá de Júcar, Balsa de Ves, Casas de Ves, Fuentealbilla, Golosoivo, Jorquer, Pozo Lorente, Villa de Ves, Villamaica, Villatoya y Villavalciente.	1.300	2.000	1.000	900
	Alatoz.	1.100	1.600	1.000	900
	Carcelén.	1.100	1.700	1.000	900
	Casas-Ibáñez.	1.400	2.300	1.000	900
	Madrigueras.	1.800	2.700	1.000	900
	Motilleja.	1.800	2.500	1.000	900
Sierra Alcaraz.	La Recueja.	1.300	1.600	1.000	900
	Cenizate y Valdeganda.	1.800	2.000	1.000	900
	Mahora y Navas de Jorquera.	1.600	2.500	1.000	900
	Alcaraz, Bienservida, Casas de Lázaro, Cotillas, Masegoso, Peñascosa, Povedilla y Viveros.	900	1.200	1.000	900
	Ballesteros (El).	1.000	1.400	1.000	900
	Paterna del Madera.	1.100	1.300	1.000	900
	Riopar.	900	1.000	1.000	900
	Robledo.	900	1.300	1.000	900
	San Pedro.	1.100	1.700	1.000	900
	Salobre, Vianos, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar.	800	900	1.000	900
Centro.	Casas de Juan Núñez, Chinchilla de Monte-Aragón, Hoya-Gonzalo, Petrola, Pozohondo y Pozuelo.	1.300	2.000	1.000	900
	Alcadozo e Higuera.	1.300	1.600	1.000	900
	Corral-Rubio.	1.300	1.800	1.000	900
	Peñas de San Pedro.	1.300	1.200	1.000	900
	Albacete, Balazote, Barrax, Gineta (La), Herrera (La) y Montalvos.	1.800	2.500	1.000	900
	Todos.	1.100	1.500	1.000	900
Aimansa.	Todos.	900	950	950	850
	Hellín.	1.000	1.350	850	750
<i>Provincia de Almería</i>					
Los Vélez.	Chirivel, María y Vélez Blanco.	1.100	1.200	950	950
	Vélez Rubio.	800	900	700	700
Alto Almanzora.	Albanchez, Albos, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Cantoria, Cobdar, Chercos, Fines, Laroya, Lijar, Lucar, Macael, Olula del Río, Partalda, Purchena, Sierró, Somontín, Sufli, Taberno, Urracal y Zurgena.	650	700	550	550
	Alcontar, Oria y Serón.	900	1.000	800	800
	Tijola.	750	850	700	700
	Todos.	550	600	500	500
	Todos.	450	500	400	400
	Todos.	450	500	400	400
	Todos.	450	500	400	400
	Todos.	450	500	400	400
	Todos.	450	500	400	400
	Todos.	450	500	400	400
<i>Provincia de Baleares</i>					
Ibiza.	Todos.	1.000	1.000	1.000	700
	Andraitx, Bañalbufar, Calviá, Campos del Puerto, Deya, Escorca, Estellencha, Fornalutx, Lluchmayor, Santañy, Ses Salines, Solfer.	1.000	1.000	1.000	700
Mallorca.	Alaró, Alcudia, Algaida, Arta, Binisalem, Bugar, Buñola, Campanet, Capdepera, Consell, Costix, Esporlas, Felanitx, Inca, Lloseta, Manacor, Mancor del Valle, Marratxi, Muro, Palma, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Sanceñas, San Lorenzo del Cardessar, Santa Eugenia, Santa María del Camí, Selva, Son Servera y Valldemosa.	1.600	1.400	1.300	700
	Lloret de Vista Alegre, Llubi, María de la Salud, Montuiri, Petra, San Juan, Santa Margarita, Sinue y Villafranca de Bonany.	1.900	1.800	1.700	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
	Todos.	1.300	1.100	1.100	700
Menorca.	Todos.	1.300	1.100	1.100	700

Comarca	Terminos municipal	Rendimiento maximo asegurable (Kg./Ha)					
		Trigo Trucale	Cebada	Avena	Centeno		
	<i>Provincia de Ciudad Real</i>						
Montes Norte.	Aicoba.	1.000	1.300	1.300	900		
	Anchuras.	1.000	1.100	1.300	900		
	Arroba de los Montes.	900	1.100	1.300	900		
	Cortijos (Los).	1.500	1.000	1.300	900		
	Fontanarajo.	900	1.000	1.300	900		
	Fuente el Fresno.	1.650	1.500	1.600	900		
	Horcajo de los Montes.	1.300	1.200	1.300	900		
	Luciana y Piedrabuena.	1.400	1.400	1.600	900		
	Malagón.	1.500	1.650	1.600	1.300		
	Navalpino.	1.100	1.100	1.300	900		
	Navas de Estena.	1.100	1.050	1.300	900		
	Porzuna y el Robledo.	1.500	1.500	1.600	900		
	Puebla de Don Rodrigo.	1.000	1.050	1.300	900		
	Retuerta de Bullaque.	1.100	1.150	1.300	900		
	Campo de Calatrava.	Alcolea de Calatrava.	1.500	1.500	1.700	1.200	
		Aldea del Rey.	1.700	1.800	1.700	1.200	
		Almagro, Bolaños de Calatrava, Corral de Calatrava, Moral de Calatrava, Valenzuela de Calatrava y Villar del Pozo.	1.800	2.000	1.700	1.200	
		Argamasilla de Calatrava.	1.200	1.400	1.700	1.200	
		Ballesteros de Calatrava, Calzada de Calatrava y Picón.	1.700	1.900	1.700	1.200	
		Cabezarados.	1.000	1.000	1.100	1.200	
		Cañada de Calatrava y Pozuelo de Calatrava.	1.700	2.000	1.700	1.200	
		Caracuel.	2.200	2.200	1.700	1.200	
		Carrión de Calatrava y Torralba de Calatrava.	1.500	1.800	1.700	1.200	
Ciudad Real, Miguelturra y Poblete.		1.900	2.000	1.700	1.200		
Fernancaballero y Granátula de Calatrava.		1.500	1.700	1.700	1.200		
Pozuelos de Calatrava y Villamayor de Calatrava.		1.600	1.700	1.700	1.200		
Mancha.		Alcázar de San Juan.	1.000	1.700	1.600	1.200	
		Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Labores (Las), Manzanares, Membrilla, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Villarrubia de los Ojos y Villarta de San Juan.	1.500	2.000	1.600	1.200	
		Daimiel.	1.600	2.000	1.600	1.200	
		San Carlos del Valle.	1.600	2.100	1.600	1.200	
		Santa Cruz de Mudela.	1.300	1.800	1.600	1.200	
		Socuéllamos.	1.400	1.900	1.600	1.200	
		Solana (La).	1.500	2.100	1.600	1.200	
		Tomelloso.	1.400	2.000	1.600	1.200	
		Montes Sur.	Valdepeñas.	1.400	2.000	1.200	1.200
			Agudo Almadén y Almadenejos.	900	1.000	900	800
			Alamillo.	1.000	1.000	900	800
	Chillón, Guadalmez y Sacerna.		1.000	1.100	900	800	
	Valdemanco de Esteras.		800	1.000	900	800	
	Pastos.		Abenójar.	1.200	1.200	1.200	800
			Almodóvar del Campo.	1.300	1.700	1.200	800
			Almuradiel.	1.200	1.600	1.200	800
			Brazatorras.	1.200	1.550	1.200	800
Cabezarrubias del Puerto.			900	1.200	1.200	800	
Fuencaliente, Hinojosa de Calatrava y Mestanza.		900	1.000	1.200	800		
Puertollano.		1.300	1.700	1.700	800		
San Lorenzo de Calatrava y Solana del Pino.		1.000	1.200	1.200	800		
Villanueva de San Carlos.		1.500	1.600	1.800	800		
Viso del Marqués.		1.300	1.700	1.200	800		
Campo de Montiel.	Albadalejo.	1.100	1.300	1.400	1.000		
	Alcubillas.	1.400	1.600	1.400	1.000		
	Alhambra.	1.300	1.600	1.400	1.000		
	Almedina.	1.100	1.500	1.400	1.000		
	Carrizosa, Montiel y Villahermosa.	1.100	1.600	1.400	1.000		
	Castellar de Santiago.	1.500	1.900	1.600	1.000		
	Cozar y Fuenllana.	1.200	1.600	1.400	1.000		
	Puebla del Príncipe.	1.000	1.400	1.200	1.000		
	Santa Cruz de los Cáñamos.	1.200	1.400	1.400	1.000		
	Terrinchea.	1.100	1.400	1.200	1.000		
	Torre de Juan Abad.	1.300	1.700	1.400	1.000		
	Torrenueva.	1.400	1.800	1.400	1.000		
	Villamanrique y Villanueva de la Fuente.	1.000	1.600	1.200	1.000		
	Villanueva de los Infantes.	1.400	1.800	1.400	1.000		
		<i>Provincia de Córdoba</i>					
	Pedroches.	Cardena, Conquista, Guijo, Torrecampo y Villanueva de Córdoba.	1.000	1.000	900	700	
		Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Fuente la Lancha, Pedroche, Pozoblanco, Villanueva del Duque y Villarralto.	1.250	1.250	1.200	700	
		Santa Eufemia y Viso (El).	1.250	1.750	1.500	700	
		Belmez y Peñarroya-Pueblonuevo.	1.500	1.500	1.200	700	

Comarca	Término municipal	Rendimiento máximo asegurable (Kg/Ha)			
		Trigo Triticale	Cebada	Avena	Centeno
La Sierra.	Belalcázar.	1.750	1.750	1.500	700
	Blázquez, Fuente-Obejuna, Granjuela (La) y Valsequillo.	2.000	2.000	1.700	700
	Hinojosa del Duque.	1.750	2.000	1.700	700
	Adamuz.	2.750	3.000	2.750	700
	Espiel.	1.500	1.500	1.200	700
	Hornachuelos.	2.750	3.000	2.250	700
	Montoro.	3.250	3.000	2.750	700
Campiña Baja.	Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.	1.000	1.000	900	700
	Almodóvar del Río, Bujalance, Cañete de las Torres, Montalbán de Córdoba, Palma del Río, Posadas, Rambla (La), Santaella y Villa del Río.	3.750	3.000	2.750	700
	Castro del Río y Espejo.	3.500	3.000	2.500	700
Las Colonias.	Carpio (El), Córdoba, Fernán Núñez, Pedro Abad y Villafranca de Córdoba.	4.000	3.250	3.000	700
	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalcazar.	3.500	2.750	2.750	700
Campiña Alta.	San Sebastián de los Ballesteros y La Victoria.	3.750	3.000	2.750	700
	Benamejí, Encinas Reales y Palenciana.	2.250	2.250	2.000	700
	Cabra, Lucena, Monturque y Moriles.	2.500	2.500	2.250	700
	Aguilar y Puente Genil.	3.000	2.750	2.250	700
	Baena, Doña Mencía, Nueva Carteya y Valenzuela.	3.000	2.750	2.500	700
Penibética.	Montemayor.	4.000	3.250	3.000	700
	Montilla.	3.500	3.000	2.500	700
	Almedilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Luque, Priego de Córdoba y Zuheros.	2.000	2.250	2.000	700
	Iznájar y Rute.	2.250	2.250	2.000	700
<i>Provincia de Cuenca</i>					
Alcarria.	Albalate de las Nogueras (Naharro), Villas de Naharro y Villaconejos de Trabaque.	1.200	1.700	1.000	900
	Albendea, Alcantud, Arandilla del Arroyo, Arrancacepas, Buciegas, Cañaveras, Castillo Albarañez, Gascuña, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz, Priego, Salmeroncillos, San Pedro Palmiches, Sotoca, Tinajas, Valdeolivas, Villanueva de Guadamajud, Villar del Infantado y Vindel.	1.000	1.600	1.000	900
Serranía Alta.	Alcohuete, Barajas de Melo, Buendía, Canalejas del Arroyo, Cañaveruelas, Castejón, Cuevas de Velasco, Horcajada de la Torre, Huete, Leganiel, Peraleja (La), Pineda de Gigüela, Portalrubio de Guadamajud, Puebla de Don Francisco, Saceda del Río, Saceda-Trasierra, Torralba, Valdecolmenas de Abajo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemoro del Rey, Villalba del Rey, Villar de Domingo García, Villar del Saz de Navalón, Villarejo de la Peñuela y Villas de la Ventosa.	1.400	2.000	1.000	900
	Vellisca.	1.500	2.200	1.000	900
	Villar del Maestre.	1.200	1.600	1.000	900
	Beteta, Cañizares, Carrascosa, Cueva del Hierro, Fuertescusa, Majadas (Las), Masegosa, Poyatos, Pozuelo (El), Santa María del Val, Tobar (El) y Valtablado de Beteta.	1.000	1.600	1.000	900
	Huéllamo, Huerta del Marquesado, Laguna del Marquesado, Lagunaseca, Tragacete, Valdemeca, Valsalobre, Vega del Codorno y Zafrilla.	1.000	1.300	1.000	900
Serranía Media.	Abia de la Obisपालia, Bascuñana de San Pedro y Collados.	1.400	1.700	1.000	900
	Albadalejo del Cuende.	1.600	2.300	1.000	900
Serranía Baja.	Almodóvar del Pinar, Archilla de Cuenca, Barchin del Hoyo, Beamud, Buenache de la Sierra, Cañamares, Castillejo-Sierra, Cierva (La), Chumillas, Enguidanos, Fresneda de la Sierra, Frontera (La), Monteagudo de las Salinas, Palmomera, Paracuellos, Pesquera (La), Piqueras del Castillo, Ribatajada, Ribatajadilla, Solera de Gabaldón, Uña, Valdecabras, Valdemorillo de la Sierra, Valdemoro-Sierra y Zarzuela.	1.000	1.600	1.000	900
	Arcas, Colliga, Cuenca, Fresneda de Altarejos, Fuentes, Mariana, Olmeda del Rey, Portilla, Ribagorda, Sotos, Tondos, Torrecilla (Valdeganga Cuen), Valdetort (Valera de Abajo), Valerasil, Villalba de la Sierra, Villanueva de los Escuderos, Villar de Saz de Arcas y Villar de Olalla.	1.400	2.000	1.000	900
	Arcos de la Sierra.	1.400	1.500	1.000	900
	(Jabaga) Fuentenava de Jabaga.	1.000	2.000	1.000	900
	Parra de las Vegas (La).	1.600	2.000	1.000	900
	Alcalá de la Vega, Aliaguilla, Arguisuelas, Boniches, Campillos-Paravientos, Cañete, Cardenete, Casas de Garcimolina, Cubillo (El), Fuentelespino de Moya, Garaballa, Graja de Campalbo, Huerquina, Landete, Mira, Moya, Narboneta, Pajarón, Pajaroncillo, Salinas del Manzano, Santa Cruz de Moya, Talayuelas, Villoria y Yerneda.	1.000	1.600	1.000	900
	Algarra, Campillos Sierra, Henarejos, Salvacañete, San Martín de Boniches, Tejadillos y Villar del Humo.	1.000	1.300	1.000	900
	Cañada del Hoyo, Carboneras de Guadazaón y Reillo.	1.400	2.000	1.000	900

Comarca	Termino municipal	Rendimiento máximo asegurable (Kg/Ha)			
		Trigo Truscale	Cebada	Avena	Centeno
Manchuera.	Alarcón, Buenache de Alarcón, Campillo de Altobuey, Castillejo de Iniesta, Gabaldón, Herrumblar (El), Montecillas, Iniesta, Minglanilla, Olmedilla de Alarcón, Picazo (El), Tébar, Valhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villalpardo y Villarta.	1.600	2.400	1.000	900
	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Casasimarro, Ledaña, Peral (El), Pozoseco, Quintanar del Rey, Rubielos Altos, Rubielos Bajos, Sisante, Villagarcía del Llano y Villanueva de la Jara.	2.000	2.800	1.000	900
	Graja de Iniesta y Puebla del Salvador.	1.800	2.500	1.000	900
	Motilla del Palancar.	1.700	2.500	1.000	900
Mancha Baja.	Alberca de Zancara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Hinojosos (Los), Hontanaya, Osa de la Vega, Provencio (El), San Clemente y Tresjunco.	2.000	2.800	1.000	900
	Fuentelespino de Haro.	1.700	2.800	1.000	900
	Mesas (Las).	2.000	2.500	1.000	900
	Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Santa María del Campo Rus, Vara del Rey, Villascusa de Haro, Villamayor de Santiago y Villar de la Encina.	1.800	2.800	1.000	900
Mancha Alta.	Rada de haro.	1.500	2.200	1.000	900
	Santa María de los Llanos.	1.700	2.500	1.000	900
	Acebrón, Almonacid del Marquesado, Atalaya de Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Hito (El), Montalbanojo, Palomares del Campo, Saelices, Torrejoncillo del Rey, Valverde de Júcar, Villagordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villar del Aguila, Villarejo-Periesteban, Villarejo Seco, Zafra de Zancara y Zarza de Tajo.	2.000	2.500	1.000	900
	Alcázar del Rey, Belmontejo (Carrascosa C.), Campos Paraíso, Huelves, Paredes, Rozalen del Monte, San Lorenzo de la Parrilla, Tarancón, Uclés y Villaverde y Pasaconsol.	1.600	2.400	1.000	900
	Aiconchel de la Estrella.	2.000	2.200	1.000	900
	Almarcha (La), Almendros (Los), Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Honrubia, Horcajo de Santiago, Montalbo, Olivares del Júcar, Pinarejo, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Villarejo de Fuentes, Villares del Saz y Villarrubio.	2.000	2.800	1.000	900
	Altarejos y Huerta de Obispalía.	1.700	2.200	1.000	900
	Belinchón.	1.500	2.200	1.000	900
	Mota de Altarejos y Poveda de la Obispalía.	1.800	2.200	1.000	900
		<i>Provincia de Granada</i>			
De la Vega.	Todos.	2.300	2.000	1.100	700
	Todos.	1.400	1.400	1.100	700
Guadix.	Baza y Zújar.	700	900	750	400
	Benamaurel.	600	600	500	350
Baza.	Caniles y Freila.	700	800	650	400
	Cortes de Baza.	700	1.000	850	400
Huéscar	Cúllar-Baza.	800	800	650	450
	Castillejar.	1.000	1.000	800	600
	Castril.	1.000	1.300	1.000	600
	Galera y Orce.	800	800	650	450
	Huéscar.	800	1.000	800	450
	Puebla de Don Fadrique.	700	900	700	400
Iznalloz.	Todos.	1.900	2.100	1.100	700
	Todos.	2.500	2.300	1.100	700
Montefrío.	Todos.	2.100	2.200	1.100	700
	Todos.	1.400	1.200	1.100	700
Alhama.	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
La Costa.	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
Las Alpujarras.	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
Valle de Lecrín.	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
	Todos.	1.400	1.500	1.100	700
	<i>Provincia de Murcia</i>				
Nordeste.	Todos.	1.000	1.100	700	600
	Todos.	1.000	1.100	700	600
Noroeste.	Todos.	900	1.000	600	500
	Todos.	800	900	500	400
Centro.	Todos.	800	900	500	400
	Todos.	800	900	500	400
Río Segura.	Todos.	800	900	500	400
	Todos.	800	900	500	400
Suroeste y Valle Guadaletín.	Aguilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.	800	900	500	400
	Lorca.	900	1.000	600	500
Campo de Cartagena.	Todos.	800	900	500	400
	Todos.	800	900	500	400
	<i>Provincia de Navarra</i>				
Cantábrica-Baja Montaña.	Adiós, Ansoain, Añorbe, Aranguren, Belascoaín, Biurrún-Oicoz, Burlada, Ciriza, Cizur, Echarri, Echauri, Egea,				

Comarca	Término municipal	Rendimiento máximo asegurable (Kg/Ha)				
		Trigo Triticale	Cebada	Avena	Ceneno	
Alpina.	Elorz, Eneriz, Galar, Huarte, Legarda, Monreal, Muruzabal, Obanos, Olza, Pamplona, Puente La Reina, Tiebas-Muruarte de Reta, Tirapu, Ucar, Uncite, Uterga, Vidaurreta, Villava y Zabalza.	4.200	4.000	3.000	1.700	
	Ibargoiti y Izagaondo.	3.800	3.700	2.800	1.700	
	Ezcabarte, Iza, Juslapeña, Olaiibar y Olio.	3.200	3.100	2.300	1.700	
	Anue, Araiz, Aranaz, Arano, Areso, Atez, Basaburua Mayor, Baztan, Bertiz-Arana, Betelu, Donamaria, Echalar, Elgorriaga, Erasun, Erro, Ezcurra, Goizueta, Imoz, Ituren, Lebayen, Lanz, Larraun, Leiza, Lesaca, Odieta, Oiz, Saldias, Santesteban, Sumbilla, Ulzama, Urdax, Urroz de Santesteban, Vera de Bidasoa, Yanci, Zubieta y Zugarramurdi.	2.000	2.000	1.500	1.700	
	Alsasua, Araquil, Arbizu, Arruazu, Bacaicoa, Ciordia, Echarrí-Aranaz, Ergoyena, Esteribar, Huarte-Araquil, Irañeta, Iturmendi, Lacunza, Olazagutía y Urdiain.	2.700	2.900	2.200	1.700	
	Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Arce, Aria, Arive, Burguete, Burgui, Escaroz, Esparza, Galluc, Garayoa, Garde, Garraida, Guesa, Isaba, Izalzu, Jaurrieta, Ochagavía, Orbaiceta, Orbara, Oronz, Oroz-Betelu, Roncal, Roncesvalles, Sarries, Urzainqui, Ustarroz, Valcarlos, Vidangoz y Villanueva.	2.000	2.000	1.500	1.700	
	Adiz, Lizoain, Longuida y Urroz.	3.800	3.700	2.800	1.700	
	Romanzado y Urraul Alto.	3.200	3.100	2.300	1.700	
	Castillo-Nuevo y Navascués.	2.700	2.900	2.200	1.700	
	Tierra Estella.	Abaiagar, Abarzuza, Allín, Ancín, Artazu, Cirauqui, Estella, Etayo, Legaria, Mañeru, Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Mues, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Piedramillera, Sorlada y Yeri.	4.200	4.000	3.000	1.700
Aberin, Aguilar de Codes, Allo, Amescoa Baja, Aranache, Aras, Arellano, Arroniz, Ayegui, Azuelo, Barbarin, Cabredo, Desojo, Dicastillo, Espronceda, Eulate, Genevilla, Guirguillano, Iguzquiza, Lana, Lapoblación, Larraona, Luquin, Marañón, Morentin, Otceiza, Torralba del Río, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Zúñiga.		3.800	3.700	2.800	1.700	
Goñi, Guesalaz, Lezaun y Salinas de Oro.		3.200	3.100	2.300	1.700	
Los Arcos, Armañanzas, Bargota, El Busto, Sansol, Torres del Río y Viana.		3.000	3.300	2.500	1.700	
Aibar, Beire, Carcastillo, Caseda, Eslava, Ezprogui Falces, Gallipienzo, Javier, Leache, Lerga, Liedena, Miranda de Arga, Murillo el Fruto, Oliu, Petillas de Aragón, Pitillas, Sada de Sanguesa, Sanguesa, San Martín de Unx, Tafalla, Uje y Yesa.		2.800	3.200	2.400	1.700	
Artajona, Berbinzana, Larraga y Mendigorria.		3.000	3.300	2.500	1.700	
Barasoain, Garinoain, Leoz, Oloriz, Orisoain, Pueyo, Sansoain y Unzue.		3.800	3.700	2.800	1.700	
Caparros, Mérida, Murillo-El Cuende y Santacara.		2.700	2.900	2.200	1.700	
Lumbier, Urraul Bajo.		3.200	3.100	2.300	1.700	
La Ribera.		Ablitas, Barillas, Buñuel, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tulebras y en Tudela las parcelas situadas al sur de la carretera nacional 232, de Zaragoza a Logroño.	2.000	2.250	1.700	1.700
	Andosilla, Azagra, Carcar, Funes, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Peraita, San Adrián y Sartaguda.	2.700	2.900	2.200	1.700	
	Arguedas, Cabanillas, Cadreita, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Valtierra, Villafranca y en Tudela las parcelas situadas al norte de la carretera nacional 232, de Zaragoza a Logroño.	2.400	2.600	2.000	1.700	
	Lazagurria, Lerín y Sesma.	3.000	3.300	2.500	1.700	
	<i>Provincia de Valencia</i>					
	Rincón de Ademuz.	Todos.	1.200	1.500	1.100	900
	Alto Turia.	Todos.	1.200	1.800	1.100	900
	Campos de Liria.	Todos.	1.200	1.500	1.100	900
	Requena-Utiel.	Camporrobles, Sinarcas y Utiel.	2.000	3.000	1.400	1.200
	Hoya de Buñol.	Caudete de las Fuentes, Chera, Fuenterrobles, Requena, Siete Aguas, Venta del Moro y Villagordo del Cabriel.	1.300	1.900	1.100	900
Todos.		1.200	1.500	1.100	900	
Sagunto.		Todos.	1.200	1.500	1.100	900
Huerta de Valencia.		Todos.	1.200	1.500	1.100	900
Ribera del Júcar.		Todos.	1.200	1.500	1.100	900
Gandía.		Todos.	1.200	1.500	1.100	900
Valle de Ayora.		Todos.	1.300	2.000	1.100	900
Enguera y La Canal.		Todos.	1.200	1.500	1.100	900
La Costera de Játiva.		Todos.	1.200	1.500	1.100	900
Valles de Albaida.		Todos.	1.300	2.000	1.100	900

Nota: En las Bardenas Reales, los rendimientos máximos asegurables corresponderán a la demarcación efectuada por la Junta de Bardenas para los distintos Municipios.